

TENEDURIA DE LIBROS.

PRIMERA PARTE.

TEORIA GENERAL.

PRIMERA DIVISION.

De la definición general, libros generales y auxiliares que se acostumbran, y sus definiciones relativas, así como de las prescripciones de las leyes á que deben sujetarse.

TENEDURIA DE LIBROS es el arte de llevar por escrito, clara, ordenadamente y en libros á propósito, la historia de las combinaciones de cualquiera contabilidad.

Estas operaciones se asientan sin excepción, llevándolas por Partida Doble, en dos libros principales: el primero lleva el nombre de DIARIO ó JORNAL, en el cual se escriben con sus fechas sucesivas las operaciones que se van verificando, en términos precisos y claros, y con las circunstancias esenciales; á esto se le llama *Artículo ó Asiento, Partida ó Escritura*. Este libro se considera como el de la historia de la negociación. Su disposición se manifiesta por el modelo que está á la vuelta. Actualmente se ha introducido una innovación con respecto al Diario, y consiste en no escribir en él los asientos de *Caja*, constando dichos asientos solamente en el libro respectivo del mismo nombre. Tal variación proporciona economía de tiempo y trabajo, consiguiendo á la omisión de las escrituras indicadas con referencia al expresado Diario; pero en cambio hace perder el mérito de la reconcentración de toda la historia de los negocios en solo el repetido Diario, dando esto por resultado ó consecuencia, la dificultad de comprobar con prontitud las sumas de unos libros con otros. Además, trae esta práctica consigo algunas inconveniencias para los pases de los asientos del Diario y la Caja al libro Mayor. En resumen, y á juicio del autor, la innovación no es de aceptarse.

El Jornal se diferencia del Diario, en que en el primero se formulan los asientos, reuniendo varias operaciones de uno ó diversos días, bajo una sola fecha. Oportunamente se expondrá esta práctica. Tampoco cree conveniente el autor de esta obra, la supresión absoluta del Diario, supliéndolo con los libros auxiliares, de los cuales pasan algunos Tenedores de Libros, á las cuentas del Libro Mayor. Tal innovación ocasiona generalmente grandes confusiones.

Folio 1.

Modelo del DIARIO.

COLUMNAS	COLUMNAS.				8a
	1a	2a	3a	4a	
				Adicional	Pesos
				Extraordinaria	Pesos
				Parcial	Centavos
				Deudores	Pesos
				acreedores.	Centavos
					Pesos
					Centavos
					Pesos
					Centavos
					Pesos
					Centavos
					Pesos
					Centavos

Para la partida

Para los folios del Libro Mayor

Espacio para la redacción.

El segundo se llama LIBRO MAYOR ó DE CUENTAS CORRIENTES; es un extracto del DIARIO, y sirve para reunir en cada una de sus fojas todas las cantidades pertenecientes á una misma persona ó cosa de las que directamente hayan causado negocio, según indique el mismo Diario. Por folio del LIBRO MAYOR se entiende las dos llanas que presenta el libro abierto, debiéndose marcar una y otra con igual número ó foliatura en sus extremos. En la llana de la izquierda se apunta lo que la persona ó cosa deba, y en la llana de la derecha lo que á ella se le deba. Para verificar esto con toda claridad, se acostumbra poner debajo de cada número que marca la foja, DEBE en la izquierda, y HABER en la derecha, anotando en medio de las dos palabras el nombre de la persona ó cosa á quien pertenezcan las cantidades que se consideren. A esta operación se le llama *abrir una cuenta*.

Lo que se deja explicado respecto de las dos llanas que forman un folio del Libro Mayor, también puede verificarse en una sola llana, separándola en dos partes iguales, que se dispondrán bajo el mismo respecto que las dos llanas antes referidas. Esta práctica se está generalizando en razón de que de ella resulta mucha economía de papel, y por consecuencia, del pago de estampillas respecto de las autorizaciones, pues que, en vez de dos, una sola llana se ocupa.

El objeto de abrir á cada persona ó cosa de las que hayan verificado negocio é indique el DIARIO, una cuenta especial, es el de encontrar, por medio de la comparación de la suma de todas las cantidades consideradas en el DEBE, con la de las consideradas en el HABER, la diferencia que hubiere, á la cual se le llama *Saldo*. Este será *Deudor* si el DEBE fuere mayor que el HABER, y si al contrario fuere mayor el HABER que el DEBE, será *Acreedor*. De este hecho resulta el conocimiento de la cantidad que esta cuenta debe ó se le debe; lo que se llama *liquidar una cuenta*.

Por *saldar* ó cerrar las cuentas se entiende asentar en la columna que diere suma menor, la cantidad, ó lo que es igual, el saldo que le faltare para igualar á la suma de la columna mayor; después se bajarán las sumas bajo su línea respectiva, debiendo quedar por supuesto iguales, y por último, se cortarán estas columnas con dos líneas en cada una de ellas, que se colocarán inmediatamente debajo de las cantidades. A esto se le llama *cerrar las cuentas á remate*.

Se advierte que por costumbre se observa que las dos sumas generales del DEBE y el HABER de la cuenta, se coloquen en la misma dirección una de otra, pero como sucede muy frecuentemente que en una llana se haya escrito más que en otra, la parte en blanco que quedare en la que contenga menos, se inutilizará con una línea diagonal, operación que en la parte práctica se pondrá en claro.

Vulgarmente se considera el libro Mayor, como el de Cuentas Corrientes; pero esto es indebido, porque en el Mayor no debe comprenderse en su redacción más que un ligero extracto del asiento del Diario, que indique la razón de por qué se carga ó por qué se abona, y cuya escritura no pasa de una línea, mientras que en el libro de Cuentas Corrientes se asienta en cada partida de cargo ó de abono la relación completa que originó la operación.

Modelo del LIBRO MAYOR.

2		Haber		6a		Para centavos.
				COLUMNA GENERAL		Para pesos.
1a		Miranda.		5a		Para centavos.
				COLUMNA PARTICULAR		Para pesos.
2		Debe		3a		Para folios de las cuentas relativas.
				4a		Para folios del Diario.
1a		Bernabé		2a		Para la explicación ó redacción.
				6a		Para los días del mes.
2		Haber		5a		Para el mes.
				COLUMNA PARTICULAR		Para los días del mes.
1a		Miranda.		4a		Para centavos.
				3a		Para pesos.
2		Debe		2a		Para centavos.
				6a		Para pesos.
1a		Bernabé		5a		Para centavos.
				COLUMNA PARTICULAR		Para pesos.
2		Haber		3a		Para folios de las cuentas relativas.
				4a		Para folios del Diario.
1a		Miranda.		2a		Para la explicación ó redacción.
				6a		Para los días del mes.
2		Debe		5a		Para el mes.
				COLUMNA PARTICULAR		Para los días del mes.

28087

Estos dos libros (*Diario y Mayor*), son esencialmente principales para la contabilidad por Partida Doble, porque en ellos debe comprenderse absolutamente y sin excepción cuanto se practique con referencia á la misma contabilidad; sin embargo, las leyes que hoy rigen respecto de la autorización de los Libros que son: el "Código de Comercio de los Estados Unidos Mexicanos expedido en 15 de Septiembre de 1889," cap. III, art. 33; y la "Ley de la Renta Federal del Timbre expedida en 25 de Abril de 1893;" previenen, y bajo severas penas, que los libros que debe llevar todo negociante, sean, según el Código citado:

- 1º Libro de Inventarios y Balances.
- 2º Libro general de Diario.
- 3º Libro Mayor ó de cuentas corrientes.

4º Las Sociedades ó Compañías por acciones, llevarán también un Libro ó Libros de Actas en las que constarán todos los acuerdos que se refieren á la marcha y operaciones sociales, tomadas por las Juntas generales, y los Consejos de Administración.

Según el Decreto del Ministerio de Hacienda de fecha 29 de Junio de 1900, la autorización de los Libros de contabilidad, se efectuará según la modificación que en seguida se expresa; anulando lo relativo á lo prevenido en el Decreto de 1º de Diciembre de 1899 respecto del art. 1º, quedando en vigor los incisos II y III.

Artículo 2º. Los libros de contabilidad que los comerciantes tienen la obligación de llevar conforme al Código de Comercio, y que según el decreto de 1º de Diciembre de 1899 han debido timbrarse á razón de cinco centavos por hoja cuando el activo de la negociación mercantil excede de quinientos pesos, solamente se timbrarán en la proporción expresada cuando dicho activo llegue á la suma de dos mil pesos ó exceda de esta cantidad.

II. Los de ventas que conforme á la ley de 16 de Agosto de 1893, es obligatorio llevar en todo giro, finca ó establecimiento mercantil, industrial ó agrícola, en que habitualmente se practiquen operaciones de venta al por mayor ó al menudeo, por hoja.....\$ 0 01

III. Los de contabilidad que lleven los que no sean comerciantes.....\$ exentos *

La misma ley previene en los artículos 28 y 29 que los comerciantes lleven un Libro talonario ó de ventas, en que se asentará toda venta de mercancías que hicieren de precio de veinte pesos en adelante, adhiriendo á la factura la parte principal del timbre correspondiente, y la inferior ó talonaria de la estampilla, á la parte talonaria de la factura, que queda en el Libro. Las personas que sin ser comerciantes hicieren ventas de efectos ú objetos, también de veinte pesos en adelante, y no estén obligados á llevar libro talonario, podrán usar estampillas con talón ó sin él, adhiriendo la estampilla como sea, á la factura ó recibo de compra venta que otorgaren.

Estos son los Libros que las leyes mercantiles vigentes hoy, consideran necesarios y suficientes para llevar por cualquier plan que se

elija, toda clase de contabilidades, sean de la categoría que fueren. Y esto, porque esas leyes no determinan método ó manera alguna de llevar los libros, como se lee en el Código de Comercio ya citado, cap. III, art. 39, que dice:

"En el Libro Diario se asentará por primera partida el resultado del Inventario de que trata el artículo anterior, dividido en una ó varias cuentas consecutivas, según el sistema de contabilidad que se adopte."

Hay que advertir la excepción que sobre este punto existe, y es que la contabilidad Fiscal sí deberá llevarse por el Método de Partida Doble, según está prevenido por la autoridad respectiva, verificándose así realmente.

Por último: Las autorizaciones de los libros indicados, las hace la Admón. Pral. del Timbre del Distrito Federal, y en los Estados, las oficinas de la misma Renta autorizadas para ello, cobrando cinco centavos por cada hoja de los libros que previene el Código de Comercio. El Libro talonario, lo autoriza gratis, la misma Oficina, en razón de que las facturas que en él se hacen se legalizan con las estampillas respectivas. Los Libros de Contabilidad Fiscal los autorizan los Ministerios ú Oficinas superiores de quienes dependen dichas Contabilidades, por supuesto sin causar pago alguno.

Para las ampliaciones ó aclaraciones que con frecuencia deben ofrecerse sobre los puntos que anteceden, consúltense las leyes tantas veces citadas.

Todos los otros libros que se pueden llevar, además de los principales, en la Partida Doble, se consideran como auxiliares; llevan este mismo nombre y sirven para aclaración de los principales y además para su comprobación. El número de ellos y su objeto es con relación al giro á que se refieren; por lo mismo no se puede fijar terminantemente ni uno ni otro; pero sí se advierte que cada uno de dichos libros contiene exacta y detalladamente, todas las partidas que comprenda la cuenta á que se refiera, abierta en el LIBRO MAYOR, en la cual constarán sin la especificación que en su auxiliar correspondiente. Por lo expuesto se deja comprender que la cuenta y el libro auxiliar relativo, deberán producir resultados absolutamente iguales, por lo que la una se comprobará con el otro.

En las contabilidades mercantiles sí se pueden designar los libros auxiliares necesarios, en razón de que generalmente son los mismos negocios y cuentas porque se deben sistemar. Así, pues, los más comunes son los que siguen: